



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 283 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 27 FEB. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	853-2018
CUT	:	21176-2018
SOLICITANTE	:	Frank Henry Rosso Rodríguez
ÓRGANO	:	ALA Santa-Lacramarca-Nepeña
MATERIA	:	Permiso de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Chimbote
POLÍTICA	:	Provincia : Santa
	:	Departamento : Ancash



### SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución N° 1476-2018-ANA/TNRCH.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Señor Frank Henry Rosso Rodríguez, contra la Resolución N° 1476-2018-ANA/TNRCH de fecha 05.09.2018, emitida por este Tribunal, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 006-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.

### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Señor Frank Henry Rosso Rodríguez solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 1476-2018-ANA/TNRCH.

### 3. ANTECEDENTES

3.1 Mediante el escrito ingresado el 24.11.2014, el señor Frank Henry Rosso Rodríguez solicitó a la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca - Nepeña, el otorgamiento de permiso de uso de agua residual.

3.2 La Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña con la Resolución Administrativa N° 006-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 12.01.2018, notificada el 31.01.2018, resolvió declarar improcedente la solicitud del señor Frank Henry Rosso Rodríguez sobre otorgamiento de permiso de uso de agua residual para el predio rústico con U.C. N° 16734 (actualmente 6279), por no contar con las obras autorizadas de captación y conducción necesarias para el uso eventual del recurso hídrico.

3.3 El señor Frank Henry Rosso Rodríguez, con el escrito ingresado el 07.02.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 006-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, indicando que la resolución materia de impugnación adolece de nulidad, vulnerando el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento, por no encontrarse motivada ni fundada en derecho, ni haberse valorado sus argumentos y las pruebas ofrecidas, basándose tan solo en un Informe Técnico emitido por la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM, sin considerar que entre la mencionada Junta y el administrado existen rencillas que han llevado a negar cualquier solicitud realizada e inclusive a procesos judiciales, motivo por el cual, indica que jamás obtendrá un informe técnico favorable.

3.4 Mediante la Resolución N° 1476-2018-ANA/TNRCH de fecha 05.09.2018, este Tribunal resolvió el recurso de apelación presentado por el señor Frank Henry Rosso Rodríguez, declarándolo infundado.

3.5 En fecha 09.01.2019, el señor el señor Frank Henry Rosso Rodríguez solicitó la nulidad de la Resolución N° 1476-2018-ANA/TNRCH, indicando que se ha vulnerado el principio de equidad y debido



procedimiento, y reiteró los argumentos de su recurso de apelación.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

- 4.1. En el presente caso, el señor Frank Henry Rosso Rodríguez presentó una solicitud de nulidad contra la Resolución N° 1476-2018-ANA/TNRCH emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el cual declaró infundado su recurso de apelación, debido a que dicha resolución fue emitida conforme a ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, este Tribunal tiene competencia nacional y resuelve en última instancia los recursos administrativos, por lo que sus decisiones solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial.

##### Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el señor Frank Henry Rosso Rodríguez contra la Resolución N° 1476-2018-ANA/TNRCH.


- 4.2 El numeral 213.5 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *“los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. (...)”*.
- 4.3 Del análisis del caso en concreto, se observa que este Tribunal para la emisión de la Resolución N° 1476-2018-ANA/TNRCH, analizó los documentos obrantes en el expediente de acuerdo a la normativa vigente, y verificó que la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña determinó mediante el Informe Técnico N° 004-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FPTM que el administrado no cuenta con las obras autorizadas para la captación y conducción, necesarias para el uso eventual del recurso hídrico. Por lo tanto, el señor Frank Henry Rosso Rodríguez no ha cumplido con los requisitos para obtener el permiso de uso de agua solicitado.
- 4.4 En consecuencia, no se observa alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la emisión de la Resolución N° 1476-2018-ANA/TNRCH, ni se ha afectado el interés público o los derechos fundamentales del administrado, por lo que su solicitud de nulidad debe ser declarada improcedente.

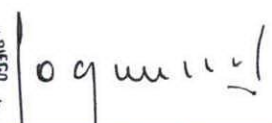
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 283-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.02.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad formulada por el señor Frank Henry Rosso Rodríguez contra la Resolución N° 1476-2018-ANA/TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL

  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL